COLEGIO
DOMINICANO
DE ODONTÓLOGOS

REGLAMENTO INTERNO

REGLAMENTO INTERNO

ÍNDICE
REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO I
NATURALEZA Y FINES…….....……..…9

CAPÍTULO II
COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL CDO.....9

CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL CDO….....….11

CAPÍTULO IV
DE LA ASAMBLEA GENERAL…….....……....11

CAPÍTULO V
DEL COMITÉ EJECUTIVO Y SUS FUNCIONARIOS….....12

CAPÍTULO VI
DEL TESORERO ……...…....16

CAPÍTULO VII
DE LOS SECRETARIADOS…….……..……17

CAPÍTULO VIII
DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL…….....…20

CAPÍTULO IX
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO……..…..…….....23

CAPÍTULO X
DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO …….....24

CAPÍTULO XI
DEL DIRECTOR EJECUTIVO ……25

CAPÍTULO XII
DE LAS COMISIONES PROVINCIALES……..……..26

CAPÍTULO XIII
DE LOS MIEMBROS …….....……27

CAPÍTULO XIV
DE LAS SOCIEDADES ESPECIALIZADAS Y GRUPOS AFINES….....29

CAPÍTULO XV
DE LOS FONDOS Y FINANCIACIÓN DEL CDO …….....…....30

CAPÍTULO XVI
DEL SELLO Y LA INSIGNIA……..….....31

CAPÍTULO XVII
DE LAS PUBLICACIONES……..…….....32

CAPÍTULO XVIII
DISPOSICIONES GENERALES……..…….....……..32

Presentación

Ley 63 -18
que crea el Colegio Dominicano Odontólogos
CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Reglamento Interno del
Colegio Dominicano de Odontólogos

VISTA: La Ley número 42-01, de fecha 8 de marzo del 2001 (Ley General de Salud).

VISTA: Ley número 63-18 de fecha 21 de diciembre del 2018, que crea el Colegio Dominicano de Odontólogos.

VISTA: La ley 63-18, el Comité Ejecutivo del CDO resoluta la ordenanza de dicha ley en la elaboración del Reglamento Interno, Deontológico y Disciplinario y llamar a Asamblea en el marco establecido por la ley.

VISTA: La Asamblea del CDO, de conocimiento al Reglamento Interno, Deontológico y Disciplinario, celebrada en Santo Domingo, en fecha 26 de junio de 2019.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo_____ de la Constitución de la República, dicto el siguiente decreto:_____

Reglamento Interno del CDO
Reglamento Deontológico
Reglamento Disciplinario

CAPÍTULO I
NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.- El presente reglamento se emite de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley número 63-18, de fecha 21 de diciembre del 2018, y rige en los temas y las materias que expresamente se especifican en el mismo. Conforme con la Constitución y la Ley de su creación 63-18, el Colegio Dominicano de Odontólogos es una institución moral con personería jurídica, de derecho público interno, regulada por el presente Reglamento Interno, el Código Deontológico, Reglamento Disciplinario y demás normas internas.

La denominación breve del Colegio Dominicano de Odontólogos es CDO. Las Comisiones Provinciales de éste, no son personas jurídicas distintas y su denominación es Comisión Provincial del CDO y el nombre de la provincia que representa.

Artículo 2.- Dentro del ámbito de su competencia, el CDO desarrolla las siguientes funciones: función normativa, evaluadora y disciplinaria, y a ellas se aplican normas de derecho público.

Las disposiciones contenidas en este instrumento están destinadas a normar y reglamentar la vida interna del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO) en lo relativo a su conducta y desenvolvimiento cotidiano, con los límites y alcances establecidos en la Ley 63-18.

CAPÍTULO II
COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL CDO

Artículo 3.- De conformidad con lo que establece el Art. 4 de la Ley 63-18, son atribuciones del CDO:

a) Promover el orden legal del ejercicio de la profesión.
b) Promover un comportamiento profesional odontológico en el marco de la disciplina, la ética, el decoro profesional y la responsabilidad de los colegiados.

c) Orientar el ejercicio de la profesión en el territorio de la República Dominicana, en sus modalidades: asistencial, administrativa, docente y de investigación.
d) Promover y proponer leyes, disposiciones legales que tiendan al mejoramiento profesional y a la defensa de la salud bucal.
e) Orientar la práctica profesional del Odontólogo en el ámbito de la actividad pública o privada.
f) Promover y mantener el Registro de los Odontólogos y Especialistas de conformidad con lo que establece la Ley 63-18.
g) Calificar y autorizar el Registro de Sociedades, Asociaciones y demás instituciones científico-odontológicas de la República Dominicana.
h) Elaborar y establecer el Código Deontológico Profesional.
i) Dictar las normas y Reglamentos Internos que la regulen.
j) Dictar las normas y Reglamentos que son inherentes a la práctica profesional odontológica.
k) Aplicar sanciones disciplinarias previstas por la ley, el presente Reglamento, el Código Deontológico y el Reglamento Disciplinario a los miembros del CDO.
l) Llevar Registro Nacional de los Procesos Disciplinarios y Sanciones aplicados a los colegiados por ejercicio irregular de la profesión odontológica.
m) Contribuir con la enseñanza y el perfeccionamiento profesional odontológico especializado, mediante el desarrollo de programas y alianzas estratégicas nacionales e internacionales, con universidades y entidades preocupadas por la salud bucal.
n) Contribuir con la capacitación y formación continua de los colegiados, desarrollando programas permanentes de prevención y educación odontológica.
o) Promover y mantener la debida vinculación con organizaciones similares y científicas del país y del extranjero.
p) Promover actividades Odontológicas Nacionales e Internacionales, con la participación de todos los profesionales colegiados que deseen intervenir.
q) Defender los derechos y ofrecer protección profesional a los miembros colegiados.

r) Ofrecer protección a los colegiados creando planes o alianzas en beneficio de los mismos como: seguro médico, responsabilidad civil, cooperativas, planes de asistencia en caso de enfermedad, incapacidad o muerte y de cualquier otra índole que vaya en beneficio de los mismos.

CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL CDO

Son Organismos del CDO:

• Directivos
1. La Asamblea General
2. Comité Ejecutivo
3. Comisiones Provinciales

• Administrativos
1. Tribunal Disciplinario
2. Director Ejecutivo

CAPÍTULO IV
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 5.- La Asamblea General es el máximo órgano del Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO), sus decisiones deberán ser cumplidas por todos sus miembros. Se reunirá para dar a conocer el informe anual del Comité Ejecutivo (CE) dentro de los primeros 60 días del año.

Artículo 6.- La Asamblea General tiene las máximas funciones deliberativas y normativas del CDO, conforme lo que establece el Art. 8 de la Ley 63-18 corresponde a la misma:

a) Elegir los miembros del Comité Ejecutivo y los miembros del Tribunal Disciplinario según el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral.

b) Aprobar, modificar los Reglamentos del CDO, incluyendo este Reglamento Interno.
c) Dar a conocer los estados financieros.
d) Conocer las memorias anuales del Comité Ejecutivo.
e) Crear los organismos y comisiones que sean necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del Colegio Dominicano de Odontólogos y un correcto ejercicio de la profesión odontológica.

CAPÍTULO V
DEL COMITÉ EJECUTIVO Y SUS FUNCIONARIOS

Artículo 7.- El Comité Ejecutivo, es el organismo ejecutivo y administrativo del CDO. De conformidad con lo que establece el Art. 10 de la Ley 63-18, estará integrado por:

1. Un Presidente
2. Un Vicepresidente
3. Un Secretario General
4. Un Tesorero
5. Un Secretario de Actas
6. Un Secretario de Asuntos Científicos y Académicos
7. Un Secretario de Relaciones Públicas
8. Un Secretario de Asuntos Internacionales y Cooperación
9. Un Secretario de Asuntos Sociales

Artículo 8.- Son funciones del CE:

a) Velar por el estricto cumplimiento del reglamento interno y de las resoluciones y disposiciones que promulguen los organismos de dirección del CDO.
b) Aprobar los reglamentos internos de cada Secretaría, los del propio Comité, presupuestos, eventos, entre otros.
c) Crear las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades del CDO.
d) Supervisar y aprobar todas las actividades de: Comisiones Provinciales, Sociedades Especializadas, Grupos Afines y de las

Comisiones Nacionales tales como: elecciones, presupuestos, eventos, entre otros.
e) Designar los órganos informativos o de difusión.
f) Nombrar al Director Ejecutivo y el personal asalariado que fuere necesario recomendado por la Secretaría correspondiente, previo acuerdo con el Presidente.
g) Aprobar los contratos siempre que no comprometan el patrimonio del CDO. En caso contrario, serían llevados a una Asamblea.
h) Velar por el desarrollo de las actividades propias del Colegio de acuerdo al espíritu de este Reglamento.
i) Velar por la buena administración de los fondos del Colegio. Elaborar el presupuesto anual.
j) Invitar a todos los actos oficiales que celebra el Colegio a nivel nacional.
k) Supervisar administrativamente el Colegio y todas sus dependencias.

Artículo 9.- Los Miembros del CE serán elegidos por la Asamblea General y permanecerán en sus funciones por un período de dos (2) años, conforme establece el Reglamento Electoral.

Artículo 10.- El Presidente del Comité Ejecutivo, es el Presidente del Colegio Dominicano de Odontólogos y el representante jurídico ante la ley, los poderes públicos, la colectividad y ante toda entidad nacional o extranjera, con quien el Colegio tenga o pudiera tener relación en defensa o difusión de sus postulados y acuerdos.

Artículo 11.- Para ser elegido Presidente, Secretario General y Tesorero, se deberá cumplir de manera obligatoria cada uno de los siguientes requisitos:

a) Ser dominicano residente en el país.
b) Tener un mínimo de cinco (5) años de graduados.
c) Tener tres (3) años de membresía activa ininterrumpida, en el Colegio Dominicano de Odontólogos.

d) Para las demás posiciones del CE solo se necesita ser miembro activo del Colegio Dominicano de Odontólogos.
e) No podrán ser candidatos a ninguna posición del CE los odontólogos que se encuentren desempeñando posiciones directivas de, direcciones generales de cualquier institución pública, privada y/o mixta, que aglutine mas de 50 odontólogos.
f) No haber sido sancionado en los últimos diez años por el Comité de Ética o Tribunal Disciplinario.

Artículo 12.- Son atribuciones del Presidente del CDO:

a) Presidir las reuniones de las Asambleas y del Comité Ejecutivo (CE), así como cualquier otro acto previsto por este Reglamento.
b) Dirigir los trabajos de las Asambleas y del Comité Ejecutivo, evitando el entorpecimiento de los mismos mediante el respeto y aplicación del orden parlamentario.
c) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y toda resolución adoptada por los Organismos del CDO.
d) Firmar junto con el Secretario General, las correspondencias y demás documentos oficiales del CDO, excepto aquellos que involucren la parte financiera que deberán ser firmados junto al Tesorero.
e) Firmar los Carnets de identificación de los miembros del CDO, que serán únicos para todo el país, conjuntamente con el Secretario General.
f) Presentar a la Asamblea Ordinaria las memorias demostrativas y amplias de la labor realizada durante el período de administración.
g) Firmar en nombre y en representación del CDO, previa aprobación del CE, toda clase de contratos que no comprometa en contractuales remuneradas, no podrán exceder en tiempo, al período de su gestión.
h) Solicitar por la mediación correspondiente, la aprobación oficial de los cambios que en lo sucesivo se introdujeren en este Reglamento Interno.
i) Representar al CDO, en todos los actos públicos y privados

que fuere necesario.
j) Representar al CDO ante la justicia, ya sea como demandante o demandado.
k) Ejercer, en general, todas aquellas actividades que por su cargo, le corresponden y que no estén especialmente asignadas a otros funcionarios u organismos del CDO.
l) Visitar periódicamente las Comisiones Provinciales, Sociedades Especializadas y Grupos Afines procurando que el trabajo de éstas sea lo más eficiente posible.
m) Atender las invitaciones que le extiendan las Sociedades Especializadas y los Grupos Afines.
n) Firmar junto al Tesorero las órdenes financieras que se emitan.
o) De no poder asistir a una actividad, delegar en otro miembro del CE que lo represente.

Artículo 13.- Son atribuciones del Vicepresidente:

a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y representarlo en cualquier actividad que sea necesaria, previa solicitud del mismo.
b) Ocupar el lugar del Presidente, en caso de ausencia, enfermedad, renuncia, incapacidad, cese de sus funciones o muerte; estas funciones incluyen firma de los cheques, para lo cual se registrará su firma en los bancos correspondientes.
c) Hacer cumplir los objetivos de las Comisiones de trabajo.
d) Rendir informe por escrito al CDO sobre los trabajos de las Comisiones.

CAPÍTULO VI
DEL TESORERO

Artículo 14.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Velar por la salud financiera del CDO.
b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de acuerdo a

lo previsto en los artículos correspondientes en este Reglamento Interno.

c) Poner en práctica, previa autorización del CE las medidas tendentes a recaudar fondos para aumentar el patrimonio del CDO.

d) Velar por la contabilidad de los ingresos y egresos del CDO.

e) Firmar junto con el Presidente del CDO los documentos, valores, y erogaciones que se emitan.

f) Presentar al CE mensualmente o cuando éste lo considere necesario, un informe de las Finanzas del CDO.

g) Presentar a la Asamblea Ordinaria del CDO, un informe anual de las actividades de esta tesorería y su estado financiero.

h) Entregar los libros a los Auditores por lo menos un mes antes de la auditoria para el informe anual.

i) Presentar anualmente un presupuesto al CE para su aprobación. Efectuar un inventario del mobiliario, biblioteca, enseres y demás propiedades del CDO.

j) Autorizar con su firma, los libramientos y órdenes de compra, todas las órdenes de pago, y otras transferencias auditadas y revisadas por el área financiera, contraloría o auditoria, dichas transacciones acordadas por el CE u otros gastos que por resolución les competen a los firmantes de los cheques de la organización.

k) Ejecutar las resoluciones económicas emanadas del CE y de cada Secretaría previa autorización del CE. Cualquier erogación que hubiere que realizarse por emergencia o por necesidad expresa, deberá ser notificada al CE en la próxima reunión para que sea resolutado el aval correspondiente.

Párrafo 1: Para fines de libramientos de cheques y firmas de los mismos se registrarán tres firmas, la del Presidente, el Tesorero y la del Vicepresidente; esta última solo se utilizará en caso de fuerza mayor y ausencia del Presidente, debiendo siempre aparecer la firma del Tesorero.

CAPÍTULO VII
DE LOS SECRETARIADOS

Artículo 15.- Los Secretariados estarán compuestos por un Secretario General, un Secretario de Actas, un Secretario de Asuntos Científicos y Académicos, un Secretario de Relaciones Públicas, un Secretario de Asuntos Internacionales y Cooperación, y un Secretario de Asuntos Sociales.

Artículo 16.- Son funciones del Secretario General:

a) Presidir junto al Presidente la apertura de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del CE.

b) Reemplazar de manera provisional al Vicepresidente y al Tesorero en caso de ausencia, incapacidad o muerte.

c) Conocer y coordinar los trabajos de las demás secretarias.

d) Diseñar planes y proyectos para el mejoramiento continuo de la profesión odontológica y del CDO.

Artículo 17.- Los secretariados conocerán de todos aquellos asuntos que se le sean encomendados por el CE según sus Competencias y Funciones; y deberán rendir informe por escrito dentro del plazo establecido.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario de Actas:

a) Tener a su cargo y llevar al día todos los libros para asiento de las Actas y resoluciones del CDO.

b) Leer en cada sesión el acta anterior, anotando las observaciones o enmiendas que fueren pronunciadas en el momento de la lectura de cada una de ellas.

c) Llevar registro en el libro correspondiente, en orden numérico y cronológico las resoluciones adoptadas por el Colegio.

d) Firmar conjuntamente con el Presidente, las actas que sean definitivamente aprobadas, sellándolas con el sello oficial.

e) Recibir y entregar el libro de actas a su sucesor mediante inventario.

f) Presentar causas justificadas en caso de ausencia en una sesión o Asamblea y remitir, cuando esto ocurra, los documentos necesarios para realizar los trabajos del día.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario de Asuntos Científicos y Académicos:

a) Promover el perfeccionamiento y actualización de la profesión odontológica mediante la gestión de proyectos de actualización profesional.
b) Programar, coordinar y desarrollar actividades científicas y académicas, previa aprobación del CE.
c) Proponer al CE Comisiones Académicas y Científicas para la gestión de actividades educativas y formativas.
d) Gestionar alianzas estratégicas tendentes al desarrollo, actualización de la profesión odontológicas.
e) Proponer e implementar actividades científicas del CE, así como, también mantener relaciones con el MESCyT, Escuelas Odontológicas, Sociedades Científicas, entre otros.
f) Revisar y someter al CE, planes, proyectos de capacitación y actualización de las Comisiones responsables.
g) Realizar sesiones científicas fomentando programas de conferencias, cursillos, simposios, mesas redondas, paneles, etc., con participación de expertos nacionales e internacionales.
h) Fomentar la investigación científica y la creación de proyectos científicos. Promover la difusión de la actividad científica odontológica mediante la creación de medios escritos y digitales de amplia cobertura y alcance.
i) Promover la gestión y otorgamiento de becas para estudios especializados.

Artículo 20.- Son atribuciones del Secretario de Relaciones Públicas:

a) Difundir las actividades del CDO.
b) Mantener buenas relaciones con los medios de comunicación escrita, radial, televisiva y digital, tramitar notas de prensa, así

como convocar y organizar las ruedas de prensa.
c) Mantener una lista actualizada de los diferentes medios de comunicación y sus representantes.
d) Mantener informado al CE de la situación odontológica nacional actual.
e) Establecer vínculos entre el CDO y otras agrupaciones de profesionales, así como con los grupos representativos de la comunidad.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretariado de Asuntos Internacionales y Cooperación, ser responsable de las relaciones internacionales del CDO con funciones de:

a) Gestionar y mantener comunicación con Colegios, Sindicatos, Asociaciones o Gremios homólogos del extranjero.
b) Mantener las informaciones estadísticas internacionales en salud, de interés para el CDO.
c) Divulgar las actividades sobre congresos, seminarios, simposios y otros eventos que sean de interés para los odontólogos.
d) Coordinar las acciones necesarias para presentar en el país expertos internacionales en áreas especializadas y de interés para los profesionales de odontología.
e) Gestionar y promover la participación internacional de los miembros del CDO en eventos que fortalezcan las competencias de la profesión y las relaciones internacionales.
f) Gestionar alianzas estratégicas internacionales tendentes al desarrollo y actualización de la profesión odontológica.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario de Asuntos Sociales:

a) Establecer relaciones con instituciones gremiales, sindicales, educativas, religiosas y socio-culturales nacionales con propósitos afines a los del CDO.
b) Gestionar y promover la participación del CDO en actividades comunitarias, sindicales, culturales, educativas u otras de interés de apoyo para la profesión odontológica.

c) Promover y fortalecer las relaciones de intercambio con organizaciones: gremiales, sindicales, culturales, comunitarias, entre otras.
d) Representar el CDO en las actividades de interés nacional.
e) Realizar actividades conjuntas, en beneficios del fortalecimiento de las demandas sindicales, tanto nacionales como internacionales.
f) Promover charlas y conferencias sobre el área de la salud bucal.
g) Promover actividades Deportivas y de Recreación de los Miembros.

Artículo 23.- Todo Miembro del CE al asumir su posición, recibirá con un inventario, los bienes o propiedades del CDO bajo responsabilidad de su cargo.

Artículo 24.- Las renuncias de cualquier Miembro del CE deberá ser presentada por escrito y la misma será efectiva 30 días hábiles después de su renuncia. En este tiempo deberá realizarse un inventario de contabilidad de los bienes o propiedades del CDO bajo responsabilidad del renunciante durante el período que le tocó desempeñar su función; lo cual será entregado, según las formalidades establecidas. Su sustituto será escogido de una terna del Tribunal Disciplinario.

CAPÍTULO VIII
DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 25.- El CDO Asamblea Ordinaria y Extraordinarias. Celebrará una Asamblea Ordinaria durante los primeros 60 días de cada año para conocer el informe anual y financiero del CDO y para cualquier otro asunto institucional, a excepción del año en que se realizare toma de posición, en el cual es obligatorio rendir el informe financiero al comité entrante, quedando prohibido discurso del presidente saliente, el cual en este acto no tiene derecho a voz.

Artículo 26.- El CE podrá convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario.

Artículo 27.- Celebrará asimismo Asamblea Extraordinaria cuando lo soliciten por escrito, por lo menos 200 de los miembros los cuales deberán tener mínimo 2 años activos de manera ininterrumpidos. Para que dicha Asamblea tenga validez, deberán estar presentes en el día de la Asamblea, el 80% de los solicitantes.

a) En el encabezado de cada hoja, debe aparecer el motivo de la solicitud de la asamblea como encabezado de la misma, además los nombres y firmas de los odontólogos que la solicitan.
b) Deben y tendrán que figurar el número de cédula y de colegiatura.

Párrafo I.- El CE dispondrá de 60 días posteriores a la solicitud, para convocar a la Asamblea Extraordinaria.

Párrafo II.- En las convocatorias de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se deben mencionar los asuntos a considerar en la Asamblea y en esta no se podrá tratar otros temas que no sean los mencionados y cada miembro activo tendrá derecho a una intervención sobre el tema a tratar, previa presentación de credenciales antes de su intervención.

Artículo 28.- Creación de agenda Asamblea, la ley 63-18 en la sección 1 acápite 7, establece, que los temas estarán sometidos por el Presidente, Comité Ejecutivo o por el 25 % de los miembros activos.

Artículo 29.- El CE se encargará de hacer la convocatoria, por lo menos diez (10) días antes de la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria y quince (15) días antes para la Extraordinaria.

Párrafo.- Estas convocatorias deben hacerse por medio de un periódico de circulación nacional. Además, por comunicaciones

directas a los directivos, Comisiones Provinciales y Grupos Afines, en la página Web y en otros medios digitales, los cuales las harán extensivas a sus miembros correspondientes.

Artículo 30.- Para la Asamblea Ordinaria habrá quórum cuando estén presentes en la primera convocatoria cien (100) miembros activos del CDO.

Párrafo.- De no haber quórum, se convocará a la segunda vez, 15 minutos después de la primera, en cuyo caso habrá quórum con setenta y cinco (75) de los miembros activos presentes.

En caso de no haber setenta y cinco (75) miembros activos se hará una última convocatoria a Asamblea en un plazo de 15 minutos, sé sesionará con los miembros activos presentes.

Artículo 31.- Los miembros que no asistan a una Asamblea no tendrán derecho a objetar.

Artículo 32.- Para que el quórum quede debidamente establecido de los miembros de comité ejecutivo deberán estar presentes la mitad o más de un miembro del CE y en todo caso el Presidente, en caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente; el Secretario General, en caso de ausencia de éste, uno de los secretarios siguiendo el orden jerárquico de los Secretarios que integran el Comité Ejecutivo (CE).

Artículo 33.- Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos (formada por la mitad mas 1 de los presentes).

Párrafo.- Cuando en una votación se produjera un empate se reabrirá el debate, y si por tercera vez resultare empatada, el voto del Presidente decidirá la votación.

Artículo 34.- De cada sesión de la Asamblea General se levantará un acta que debe ser anotada en el libro respectivo y firmada por el

Presidente y el Secretario General o quien hiciere sus veces y por un notario público el cual notificará la misma.

Párrafo.- Las sesiones de las Asambleas deberán ser grabadas con el medio electrónico que considere el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO IX
DE LA SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 35.- El CE celebrará sesiones cada vez que lo considere necesario o por convocatoria del Presidente. Habrá quórum siempre que esté presente la mitad mas 1 de los miembros que lo integren.

Artículo 36.- Los Directores de los órganos informativos o de difusión del CDO, estarán en el deber de asistir a las sesiones del CE, siempre que se les requiera.

Artículo 37.- Las decisiones del CE se tomarán por mayoría absoluta de votos, formada por la mitad mas1 de los presentes.

Artículo 38.- El CE, además de las sesiones previstas, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando el presidente señale, o cuando la mitad más 1 de sus miembros lo soliciten por escrito, expresando los motivos que justifiquen la petición. Para la convocatoria a las sesiones extraordinarias se expresará el objetivo de la misma y se observarán iguales requisitos que en la sesión ordinaria. Tanto las convocatorias llevadas a cabo por el presidente como las extraordinarias, se harán de manera directa y para que tengan validez debe haber un acuse de recibo, físico o digital.

Artículo 39.- Los miembros del CE, estarán en el deber de asistir a las sesiones y Asambleas y cualquier otro acto que celebre el CDO.

Artículo 40.- Los miembros del CE que faltaren cinco (5) veces al año o tres (3) veces consecutivas a las sesiones de Comité, sin presentar causas justificadas cesarán en sus funciones como tales.

Párrafo.- La sustitución del miembro CE se escogerá por medio de una terna del tribunal disciplinario.

CAPÍTULO X
DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Artículo 41.- El Tribunal Disciplinario del Colegio Dominicano de Odontólogos es el Órgano encargado de velar y garantizar el cumplimiento de las normas ético profesionales de los Odontólogos de República Dominicana, conforme a los principios y lineamientos establecidos en la Ley 63-18, del Reglamento Interno y el Código Deontológico del CDO.

Artículo 42.- Los miembros del Tribunal Disciplinario serán elegidos por la Asamblea General, en la misma ocasión en que se elige el CE, según el sistema electoral establecido en el Reglamento Electoral.

Artículo 43.- El Tribunal Disciplinario estará integrado por tres (3) jueces, un (1) Secretario y un (1) Fiscal, indicándose en las planchas electorales correspondientes, los cargos que ocuparán los postulantes y permanecerán en sus funciones por un período de dos años.

Artículo 44.- Son funciones del Tribunal Disciplinario:

a) Conocer las faltas o infracciones de naturaleza ético profesional
b) Recibir los expedientes y casos que le sean sometidos por el CE.
c) Seguir y aplicar los procedimientos establecidos en el Reglamento Disciplinario promulgado por el poder ejecutivo, para conocer el juicio, apelación y sanciones a los colegiados.
d) Recibir los expedientes, en virtud de apelación interpuesta, y fijar fecha del término y días hábiles para admitir toda clase de pruebas, conocer y evacuar un veredicto; conforme establezca el reglamento disciplinario.

e) Participar como comisión revisora del Código Deontológico en caso de que fuera necesario la modificación del mismo; previa aprobación del CE.
f) Sancionará disciplinariamente a los colegiados.

CAPÍTULO XI
DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 45.- El Director Ejecutivo es parte del organismo administrativo del CDO, hará cumplir las disposiciones del CE, su presidente y las asignadas por este Reglamento Interno.

Las atribuciones y obligaciones del Director Ejecutivo están establecidas en el Art. 14 de la Ley 63-18. Corresponde igualmente al mismo:

a) Elaborar y velar por el cumplimiento del plan estratégico de la Institución.
b) Gestionar la elaboración de un plan operativo del CDO.
c) Participar junto al Tesorero y al Presidente en la preparación del presupuesto.
d) Formular, analizar y proyectar las metas institucionales.
e) Dar seguimiento al desarrollo del Plan Estratégico Institucional y a los avances y resultados de los planes de las Comisiones Provinciales.
f) Rendir un informe trimestral al CE del desarrollo del plan operativo.
g) Brindar asesoría técnica y sugerir mejoras a los Planes de Comisiones Provinciales.
h) Dar seguimiento junto al CE al funcionamiento de las Comisiones Provinciales y Sociedades Especializadas.
i) Proteger y mantener el patrimonio institucional.

Para la designación del Director Ejecutivo, el presidente del Colegio Dominicano de Odontólogos, hará la propuesta al Comité Ejecutivo y será aprobado, con la votación de la mitad mas 1 de los presentes del mencionado comité con derecho a voto y con el quórum definido en el Artículo 34 de estos Reglamentos.

El Director Ejecutivo, permanecerá como máximo, 2 (dos) años en dicha posición, pudiendo volver a ser propuesto, 2 (dos) años después de haber finalizado sus funciones.
El Director Ejecutivo, no podrá devengar nunca, un salario superior al presidente del CDO.

El Director Ejecutivo, aunque cumpla los requisitos, no podrá aspirar a la presidencia del CDO, en el período inmediatamente subsecuente a la directiva que lo designó, es decir, tendrá que permanecer, mínimo, 2 (dos) años fuera de ésta posición, para poder aspirar a la presidencia del CDO.

El presidente del CDO, podrá proponer el cese de las funciones del Director Ejecutivo, siempre y cuando haga la propuesta al Comité Ejecutivo y sea aprobada con la votación de más de la mitad de los presentes del mencionado comité con derecho a voto y con el quórum definido en el Artículo 34 de estos Reglamentos.

CAPÍTULO XII
DE LAS COMISIONES PROVINCIALES

Artículo 46.- Las Comisiones Provinciales Odontológicas serán elegidas como indica el Reglamento Electoral y estarán regidas por lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Párrafo.- Las Comisiones Provinciales representarán al CDO en sus respectivas Regiones y Provincias, debiendo comunicar sus decisiones al CE para su aprobación.

Artículo 47.- La Directiva de cada Comisión Provincial estará constituida por 1) un Presidente, 2) un Vicepresidente, 3) un Secretario General, 4) un Tesorero y 5) un Secretario de Actas, quedando los mismos en la facultad de nombrar todas las comisiones de trabajo que fuesen necesarias para el desarrollo de sus funciones.

Párrafo I.- Las Comisiones Provinciales permanecerán en sus

funciones 2 (dos) años y serán puestos en posesión por el presidente del CDO o su delegado.

Párrafo II.- Las Comisiones Provinciales Odontológicas recibirán 50% de sus cuotas por membresía para el manejo de sus finanzas, siendo obligatorio cumplir con todo lo establecido por las instituciones fiscales y legales del país (DGII, TSS, etc.) y recibirán el apoyo técnico y financiero cuando el caso lo amerite.

Párrafo III.- Las Comisiones Provinciales, serán auditadas cada año, antes del informe financiero anual del Colegio, para que conste en el mismo.

Artículo 48.- Ninguna Comisión Provincial podrá hacer ningún Acuerdo Académico, Gremial, Científico, Comercial o de cualquier índole sin la aprobación del Comité Ejecutivo, de igual modo no podrá reconocer ni distinguir, ningún miembro sin la previa autorización del CDO. El logo de las Comisiones Provinciales será el mismo del Colegio Dominicano de Odontólogos, especificando en un lugar destinado para tales fines, la provincia que representa.

CAPÍTULO XIII
DE LOS MIEMBROS

Artículo 49.- Todos los Profesionales de la Odontología que hayan cumplido con los requisitos de inscripción establecidos en la Ley 63-18 y en este Reglamento, son miembros del CDO. A los fines de la inscripción llenarán la solicitud correspondiente, la ficha profesional y presentarán una copia del Título que lo acredita como tales, reconocido por el MESCyT, copia del exequátur y cancelarán los derechos de inscripción que fije el CE. El inscrito recibirá un carnet que le acredita como Miembro Activo. El mismo tendrá una vigencia acorde al pago realizado.

Artículo 50.- El CDO estará formado por un número ilimitado de miembros, admitidos por el CE, se reconocerán las siguientes categorías:

1. Miembros Activos.
2. Miembros Pasivos.
3. Miembros Distinguidos.
4. Miembros Honoríficos.
5. Miembros Asociados.
6. Miembro Transitorio.

Artículo 51.- Serán Miembros Activos, aquellos que estén al día en sus cuotas.

Artículo 52.- Serán Miembros Pasivos, aquellos que deban más de 4 cuotas.

Artículo 53.- Serán Miembros Distinguidos las personas (no profesionales de la odontología) nacionales o extranjeras, que el CDO considere merecedoras de esta investidura, por haber realizado aportes en el campo de la ciencia, del deporte, la cultura y la tecnología.

Artículo 54.- Serán Miembros Honoríficos aquellos personas particulares, odontólogos o no, que en el ejercicio de sus actividades habituales, hayan puesto especial empeño en colaborar decididamente y de manera desinteresada, en programas o actividades emprendidas por el CDO; y aquellas personalidades que el CE considere acreedoras de tal honra.

Los miembros Honoríficos ocupan el mayor reconocimiento y galardón de la clase odontológica al adquirir este reconocimiento, los mismos automáticamente pasan a formar parte de invitados especiales a cada actividad, asamblea, congreso o evento de la institución, no pudiendo así tener derecho a voto dentro del Colegio ni a ser elegido a cargos directivos.

Párrafo.- En caso de ser odontólogo deberán ser o haber sido miembro activo del CDO.

Artículo 55.- Miembro Asociado, es todo aquel odontólogo extranjero, que sea recomendado por una Sociedad especializada o Comisión Provincial que merezca tal distinción, la cual será conocido por CE.

Artículo 56.- Serán miembros Transitorios, aquellos profesionales de la odontología cuyo exequátur y/o habilitación se encuentren en trámite de gestión. Esta categoría, solo tendrá de vigencia, un período de 12 meses.

CAPÍTULO XIV
DE LAS SOCIEDADES ESPECIALIZADAS Y GRUPOS AFINES

Artículo 57.- El CDO reconocerá las sociedades por especialidades y Grupos Afines siempre que éstos lo soliciten por escrito; y la totalidad de sus miembros deberán ser miembros activos del CDO, previamente deberán enviar el listado de todos sus miembros, sus estatutos y reglamentos internos por el que se regirán al CDO, el cual nunca podrá discrepar con los del CDO o violentar los mismos.

Artículo 58.- Las Sociedades Especializadas se constituyen con los profesionales de una determinada especialidad odontológica, y Los Grupos Afines son aquellos odontólogos que se asocian con un objetivo en común.

Artículo 59.- Para constituir una Sociedad Especializada, los interesados deben obtener previamente del CDO la información acerca de si existe inscrita otra con anterioridad, integrada por Odontólogos de la especialidad correspondiente, ya que no se reconocerán Sociedades paralelas. Registrarán su nombre en las oficinas nacionales correspondientes según las regulaciones de la República Dominicana.

Una vez obtenida la información, se difundirá la constitución de la misma en un acto público y a través de algún medio de comunicación de circulación nacional y en un plazo de quince (15) días se realizará

la Constitución formal de la misma, con la indicación de lugar, día y hora del acto.

Artículo 60.- Una vez constituida la Sociedad, a los fines de su inscripción se remitirá al CDO, el Acta Constitutiva, en la que indicará la fecha de la constitución, nombre de los asistentes, objeto y domicilio de la Sociedad, forma en que será administrada y nombres de las personas que han de integrar su Junta Directiva. Se acompañará igualmente un (1) ejemplar de los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 61.- Las Sociedades Especializadas y Agrupaciones Profesionales tendrán como objeto el desarrollo de la especialidad odontológica, para cuyos fines se celebrarán Congresos o Convenciones de Odontólogos, patrocinarán y organizarán Congresos Nacionales e Internacionales, cursos de educación continuada, estudios científicos, publicaciones e informes de estas actividades investigativas. Podrán someter si así lo consideraran a consultas y valoraciones del CDO.

Párrafo.- Las Sociedades Especializadas y Grupos Afines deberán:

a) Coordinar su calendario anual con el CDO, de manera que no coincidan sus actividades con la fecha previa (1 mes) del CONAOD, ni durante el mismo.
b) Contribuir con el CDO con una cuota anual de RD$10,000.00.
c) Realizar una actividad anual en conjunto, de cuyos beneficios el 30% corresponderá al CDO.
d) Deberán velar, estatutariamente, que sus miembros permanezcan activos en el CDO.

CAPÍTULO XV
DE LOS FONDOS y FINANCIACIÓN DEL CDO

Artículo 62.- Los fondos, ingresos y financiación del CDO, están constituidas por:

a) Las cuotas ordinarias de sus miembros, que serían establecidas por la inflación, indexación, etc. acorde con la economía nacional. Esta cuota podrá ser modificada por resolución, sin necesidad de que se modifique el presente Reglamento.
b) El producto de las donaciones, obsequios, legados, y beneficios obtenidos de actividades y eventos realizados por el CDO.
c) Productos de los beneficios obtenidos por suscriptores y anuncios en los órganos publicitarios por el CDO.
d) Los intereses devengados en las cuentas o fondos del CDO, depositados en cuentas bancarias.
e) De los alquileres productos del usufructo de la infraestructura.
f) Cualquier otro beneficio o ingreso legal que pudiera obtenerse.

Párrafo.- Las regulaciones de las actividades que realice el CDO con las Comisiones Provinciales estarán contenidos en el reglamento de Comisiones Provinciales.

CAPÍTULO XVI
DEL SELLO Y LA INSIGNIA

Artículo 63.- El Isotipo o Símbolo es una representación gráfica de las siglas CDO correspondiente al Colegio Dominicano de Odontólogos, que a su vez representan la serpiente entrelazada de la Vara de Esculapio o Báculo de Asclepio, antiguo símbolo asociado con el dios griego Asclepio y con la curación de enfermos mediante medicina.

Párrafo.- Logotipo o Tipografía
Está compuesto por el nombre de la institución Colegio Dominicano de Odontólogos en letras mayúsculas azules con tipografía san serif. La tipografía utilizada es Code Bold, aplicable en cualquier medio en que se utilice por su buena visibilidad.

Párrafo.- Colores

El Azul oscuro simboliza confianza, lealtad y sabiduría. Está asociado con la experiencia y la estabilidad. Amarillo es un color asociado con luz, brillantez y excelencia. Es el color usado por los graduados de la Carrera de Odontología en nuestro país.

Adendum: Nueva imagen/Logo:

COLEGIO DOMINICANO DE ODONTÓLOGOS

Párrafo.- El sello y la insignia no podrán ser utilizados de manera inconsulta por ninguna Institución, Comisión Provincial, Sociedades Especializadas, Grupo afín, Organismos o Colegiado del CDO.

CAPÍTULO XVII
DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 64.- El CDO publicará una revista de índole científico como órgano oficial de difusión, así como también todas las publicaciones que considere necesarias tales como boletines, folletos, etc. El CE designará el director de la misma.

CAPÍTULO XVIII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65.- Todos los miembros del CDO recibirán al momento de inscribirse un código de Colegiado, con el cual accederán a la página donde podrán obtener todos los Reglamentos del CDO.

Artículo 66.- El CE y el Tribunal Disciplinario tomarán posesión

diez (10) días, después de haber sido proclamados y publicados los resultados de las elecciones y los ganadores en un medio de publicación nacional.

Artículo 67.- Cada uno de los órganos directivos y las Comisiones Provinciales se regularán por lo establecido en la ley 63-18 y por este Reglamento Interno y sus procedimientos, sin que se contravenga lo dispuesto en el mismo.

Artículo 68.- Una vez trascurrido este lapso de cinco (5) años podrán ser reformados por petición escrita, motivada y firmada por no menos de doscientas (200) firmas de sus miembros activos. Esta petición será sometida a la consideración del CE y si es tomada en cuenta se nombrará una Comisión para que estudie las reformas y rinda informe sobre el particular en un término de treinta (30) días.

Artículo 69.- Las reformas al presente Reglamento serán discutidas y se considerarán aprobadas cuando se manifieste a su favor la mitad mas uno de los presentes en Asamblea.

Artículo 70.- El CE es el único autorizado para otorgar resoluciones, aprobar sellos y otras disposiciones que avalen un producto de consumo odontológico, previo escrutinio científico. El CE podrá renovar los sellos de los productos que hayan sido aprobados.

Artículo 71.- Los inmuebles del CDO no podrán ser enajenados, ni afectados por gravámenes hipotecarios ni de ningún otro género, sino en virtud de resolución expresa emanada de la Asamblea General, con un 75% de aprobación de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 72.- Las documentaciones del CDO deberán estar rubricadas por las autoridades competentes, así como también, deberán contar con el sello institucional.

Artículo 73.- Las Comisiones Provinciales del CDO no podrán

contraer compromisos financieros externos sin la debida autorización del CE.

Artículo 74.- Es obligación de los odontólogos, informarse de los alcances de la ley 63-18 y de los reglamentos, por lo tanto, no podrán aducir desconocimiento de los mismos.

Párrafo Transitorio.- Las contrataciones vigentes antes de la promulgación de estas modificaciones del Reglamento Interno se mantendrán igual.

Aprobado en Asamblea Ordinaria No. 02-19, celebrada el 26 de Junio de 2019.

POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL CDO

Dr. Luis Manuel Despradel
Presidente

Dra. Sabina Ávila
Vice presidente

Dr. Edgar Andújar
Secretario General

Dra. Virginia Laureano
Secretaria de Finanzas

Dra. Yira García
Secretaria de Actas

Dra. Silvia Sánchez
Secretaria de Asuntos Gremiales

Dra. Oceanía Matos
Secretaria de Relaciones Públicas

Dr. Arturo Santana
Secretario de Deportes y Cultura

Dra. Aida Brache
Vocal